

RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA FICTA

RECORRENTE: C. (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000047-10

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: PF000005-10

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/028/10

Victoria de Durango, Dgo., a veinticuatro de marzo de dos mil diez. - - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/028/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - - -

R E S U L T A N D O

- I.** Con fecha 24 de Enero de 2010, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por el sistema electrónico Infomex-Durango, a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente: - - - - -

“Copia de las facturas que amparan la compra del equipo de videovigilancia (sic) para los Centros de Readaptación Social, adquiridas en la presente administración estatal”.

- II. Con fecha 4 de marzo del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó por el sistema electrónico Infomex-Durango a las diecisiete horas con treinta minutos, recurso de revisión por la omisión del sujeto obligado, a dar contestación a su solicitud de información, acto el anterior que se conoce como **negativa ficta**; en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“La falta de respuesta a la solicitud. El sujeto obligado no emitió documento alguno”.

- III. Por acuerdo de fecha 10 de marzo del 2010, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial, y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica, le asignó el número de expediente **RR/INFO/028/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - -
- IV. A través del proveído de fecha 10 de marzo del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley de la materia, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en los términos siguientes: - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 80 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. SE ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el **C. (...)** mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**- - - -

II. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE A LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO,** para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO;** se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **75 días de salario** conforme a lo dispuesto por los artículos 98, fracción I y **en atención a los antecedentes de reincidencia,** según lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II ambos preceptos legales, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. - - - - -

III. NOTIFÍQUESE mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX-DURANGO,** a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango el presente Auto, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. - - - - -

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria

Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez, con quien actúa y da fe.-----

V. Así mismo, con fecha 11 de marzo del 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra.-----

VI. Con fecha 17 de marzo del año en curso, se recibió en esta Comisión mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX**, el oficio con número de folio **UETAIPGED-00154/2010** de fecha 17 de marzo de 2010, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, recaído al recurso de revisión que nos ocupa, quien expresó de manera textual lo siguiente: -----

“ ...

Por medio de la presente y derivado del auto de fecha 10 de marzo del presente año, dictado por la Comisión que dignamente Preside, le envío adjunto a la presente copia en formato digital la respuesta dada por esta Unidad de Enlace al C. (...) a su solicitud de información realizada a través del sistema electrónico INFOMEX-DURANGO identificada con el folio **00004710**, dentro del término establecido en el AUTO en mención, dando así cumplimiento a lo ordenado dentro del **RR/028/10**, por lo que se solicita de esta H. Comisión acuerde SOBRESEER, el recurso promovido, con fundamento en los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dado que se ha solventado la causal que le dio origen, que fue la falta de contestación.

...”

El archivo adjunto contiene el oficio con número de folio **000047-10** de fecha 17 de marzo de 2010, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno

del Estado de Durango, dirigido al C. (...) solicitante hoy recurrente en los términos siguientes: -----

“... ”

Por lo que me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra contenida en cúmulo de 10 fojas útiles, mismas que se encuentran a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción, con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual a la letra dice:

Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso, causarán el pago de reproducción en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja. 0.64 días de salario.

II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja 0.02 días de salario.

... ”

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y

IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

SEGUNDO.- El artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley en cita, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el cual fue el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

TERCERO.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** como es el caso que se analiza en que el sujeto obligado dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de la materia el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado se advierte, que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el hoy recurrente mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango el día domingo **24 de enero del año en curso**, por lo que se tiene por presentada al día siguiente, el día 25, y el plazo para dar contestación al interesado, inició al día siguiente es decir, el día 26 del mismo mes y año, para vencer el día **17 de febrero**, descontándose los días 30, 31 de enero, 1º, 06, 07, 13, 14, 15 de febrero por haber sido sábados, domingos y días inhábiles; por lo que se encuentra acreditado, que el sujeto obligado **no atendió** la solicitud de acceso a la

información presentada por el hoy recurrente, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de la materia y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. -----

C U A R T O.- Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: -----

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prórroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Dé respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado, el cual ha quedado transcrito en el Resultando IV de la presente resolución, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico Infomex-Durango, en fecha 17 de marzo del año en curso, según se comprueba en base a la consulta pública que se realizó a dicho sistema electrónico en la página de internet: www.infomexdurango.gob.mx al observarse lo siguiente: - - - - -

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00004710	24/01/2010	Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo	J. Notificación de información disponible	17/03/2010	PF00000510

1 Solicitud
Folio: 00004710

© 2007, IFAI - Derechos Reservados Versión 2.0

Derivado de lo expuesto en el presente considerando, es evidente que Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud de información, por lo que se estima que la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, quedó satisfecha por lo cual se deja sin materia de estudio el presente asunto, al

actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución por el sistema electrónico Infomex-Durango. -----

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en

sesión extraordinaria de esta misma fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que actúa en funciones de Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**